


SE APRUEBAN ENMIENDAS ART. 8 ESTATUTO DE ROMA - DOF 19/10/21 VESPERTINO

Estimadas y estimados,

Por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino y en el marco del Sistema de Información Jurídica, les reenvío el decreto por el que la **Cámara de Senadores aprobó las Enmiendas al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**, adoptadas en Kampala, Uganda, el diez de junio de dos mil diez, y en Nueva York, Estados Unidos de América, el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente:

 [Decreto por el que se aprueban las Enmiendas al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptadas en Kampala, Uganda, el diez de junio de dos mil diez, y en Nueva York, Estados Unidos de América, el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente.](#)

Estas modificaciones tienen como **objetivo tipificar como crimen de guerra**, en los conflictos armados que no sean de índole internacional:

- ✚ El **empleo de veneno o armas envenenadas, gases asfixiantes, tóxicos o similares, o cualquier líquido, material o dispositivo análogos; así como el uso de balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano.**
- ✚ El **empleo de armas que utilicen agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas** y de **cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos** que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano.
- ✚ El uso de armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista no amplificada, es decir, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista.

Esperando que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.